

EXCMO. SR. D. LUIS JOSE ARRECHEA SILVESTRE



Partido Popular

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Trámite de información pública de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Tarazona.

D. Esteban Sáinz Barrera D.N.I. 17784193H, y D. Pedro Luis Sáinz Terrado, con DNI 73076832J, con domicilio a efecto de notificaciones en Av. De Navarra 25, 4ºC, 50500 Tarazona, comparecen en tiempo y forma, y como mejor proceda en derecho

DICEN:

El día 03/12/2019 se registró en este Ayuntamiento el documento que se adjunta. Consideramos que, al no tener respuesta al mismo, la documentación presentada en el expediente del reglamento sometido a información pública es insuficiente.

El 13 de febrero de 1978 el Ayuntamiento de Tarazona solicitó nueva ampliación de caudal hasta 150 l/s (litros por segundo), con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio y al “Polígono Industrial”, instancia que fue desglosada en dos, de 30 de junio de 1978, por los que solicitaba los caudales de 51,92 l/s para el municipio y 98,08 l/s, para el Polígono Industrial.

La respuesta a esta solicitud viene dada en una Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 4 de abril de 1984. De ella destacamos lo siguiente:

El 4 de julio de 1978, la C.H.E remitió a la Comisaría de Aguas del Ebro, la documentación del “Proyecto de abastecimiento de agua, Distribución y Saneamiento de Tarazona, Novallas, Vera de Moncayo y Luesia (Zaragoza)”, proyecto aprobado con fecha de 28 de noviembre de 1972.

A la vista de la documentación procedente, el Servicio emitió un informe en el que exponía que, en el mismo expediente, se plantean tres peticiones relacionadas entre sí, pero, que deben tener un tratamiento diferente.

La primera implica la autorización para derivar los 20 l/s, actualmente concedidos al Ayuntamiento de Tarazona por la nueva tubería instalada.

La segunda comprende el otorgamiento de una nueva concesión para ampliar el caudal concedido hasta 51,92 l/s.

La tercera se refiere a la concesión de 98,06 l/s, a conducir por la misma tubería, con destino al Polígono Industrial de Tarazona.

Respecto de la primera considera que se trata de un nuevo cambio de toma y conducción [...]



La concesión de 51,92 l/s, incluye, además los 2,60 l/s para abastecimiento de Novallas, con la toma situada en la conducción de Tarazona, antes de su entrada en los depósitos reguladores de esta ciudad, por lo que el Ayuntamiento de Novallas debe de formalizar su petición y, por tratarse de un aprovechamiento conjunto, constituirse en Mancomunidad. Añade que ambos Ayuntamientos deben aportar sus respectivos censos de población y solicitar las autorizaciones de vertido correspondientes, tramitándolas por separado al ser independientes los vertidos.

Para el abastecimiento del Polígono Industrial, considera que el proyecto presentado no es válido para iniciar el expediente de concesión, por lo que el Ayuntamiento de Tarazona debe iniciar nuevo expediente, aportando la documentación preceptiva [...]
[...]

Esta DIRECCIÓN GENERAL ha resuelto:

A).- Conceder, a los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas el aprovechamiento de un caudal máximo de 34,60 l/s. de aguas públicas superficiales del Río Queiles, de los que 12 l/s se destinan al abastecimiento de agua potable de Tarazona, como ampliación de los 20 l/s, otorgados por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1940, con lo que resulta un caudal de 32 l/s, destinándose los 2,60 l/s, restantes al abastecimiento de Novallas, caudal a derivar de la cámara de carga del Salto de la Central “Los Fayos”, de Fuerzas eléctricas de Navarra, en el término municipal de Los Fayos (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:



[...]

3ª.- La administración no responde del caudal concedido, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Los Ayuntamientos presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de módulo regulador de caudal [...]

[...]

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o

arriendo con independencia de aquellos.

[...]

9ª.- Los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas deben constituirse en Mancomunidad de abastecimiento de agua potable [...]

10ª.- Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias [...]

[...]

13ª.- Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de los dispuestos en las Órdenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1.955 y 5 de octubre de 1.962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público, desde las correspondientes estaciones depuradoras proyectadas y cuyo funcionamiento debe coincidir con el de los aprovechamientos que se otorga[...]

14ª.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, su riberas o márgenes de escombros o materiales [...]

[...]

16ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

[...]

20ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes [...]

B).- La ampliación concedida de 14,60 l/s, podrá ser aumentada hasta un máximo de 30,60

l/s, si el Ayuntamiento de Tarazona llegase a un acuerdo amistoso con el Sindicato y Comunidad de Regantes de Tarazona para que les cediesen el caudal indicado de las concesiones para riegos de que son titulares.

Para dar cumplimiento al punto B) de la resolución de la Dirección General, el Ayuntamiento de Tarazona y la Comunidad de Regantes de Tarazona firman un Convenio el día 29 de marzo de 1984, en el que la acequia de Magallón Grande cede para abastecimiento urbano 5 l/s más, con lo que sumados a los 32 l/s acordados en escritura pública el día 4 de julio de 1983 por las dos entidades, hacen un total de 37 l/s.

Al conducir por la misma tubería las aguas para abastecimiento de las poblaciones de Tarazona y Novallas, **el caudal máximo a extraer en el punto de captación es de 39,60 l/s.**

Para ajustarnos a Derecho debemos repasar aspectos de la Ley de Aguas vigente:

Artículo 55. Facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos.

[...]

4.- La administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados [...]



Así mismo, establecerá la forma de cómputo de los caudales efectivamente aprovechados cuando se trate de caudales sobrantes de otro aprovechamiento.

[...]

La obligación de instalar y mantener sistemas de medición es exigible también a quienes realicen cualquier tipo de vertidos en le dominio público hidráulico. Los sistemas de medición serán instalados en el punto que determine el organismo de cuenca, previa audiencia de los usuarios [...]

Artículo 59. Concesión administrativa.

1.- Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa.

2.- Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos...

[...]

8.- El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones.

Artículo 60. Orden de preferencia de Usos.

[...]

1º.- Abastecimiento a población, incluyendo en su dotación la necesaria para pequeñas

industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

2º.- Regadíos y usos agrarios.

3º.- Usos industriales para producción de energía eléctrica.

4º.- Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

5º.- Acuicultura.

6º.- Usos recreativos.

7º.- Navegación y transporte acuático.

8º.- Otros aprovechamientos.



4. Dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general,

o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de la calidad.

Artículo 61. Condiciones generales de las concesiones.

1º.- Toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

2º.- El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, con la excepción hecha en lo previsto en el artículo 67.

[...]

3º.- No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso [...]

Artículo 65. Revisión de las concesiones.

1º.- Las concesiones podrán ser revisadas:

a).- cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

[...]

2º.- Así mismo, las concesiones para abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

A estos efectos, las Confederaciones Hidrográficas realizarán auditorías y controles de las concesiones, a fin de comprobar la eficiencia de la gestión y la utilización de los recursos hídricos objeto de la concesión...

[...]

4º.- La modificación de las condiciones concesionales del apartado 2 no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Sin perjuicio de ello, reglamentariamente podrán establecerse ayudas a favor de los concesionarios para ajustar sus instalaciones a las nuevas condiciones concesionales.

Artículo 67. Del contrato de cesión de derechos.

1º.- Los concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca

correspondiente o, en su defecto, en el artículo 60 de la presente Ley, previa autorización administrativa, la totalidad o parte de los derechos de uso que le correspondan [...]

Artículo 81. Obligación de constituir comunidades de usuarios.

1. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios [...]

Por todo lo expuesto anteriormente, se percibe que el Reglamento de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en vigor y el que está en información pública no parecen ajustarse a las siguientes deducciones:

a) A la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas en (A). Si al Ayuntamiento le sobra agua quiere decir que tiene que revisar la concesión.

b) La Ley del Suelo, (urbano y rústico). El Ayuntamiento tiene que revisar las irregularidades urbanísticas en suelo rústico, las autorizaciones de suministro y los vertidos.

c) Al P.G.O.U. de Tarazona en vigor. Dando autorizaciones de suministro de agua potable sin limitaciones y sin control en polígonos y parcelas sin otro uso que el agrícola y ganadero.

d) A la Ley de Aguas vigente (artículos 55-59-60-61-65- 67 y 81). Mención especial merece el artículo 81. La interpretación que se pretende dar es errónea. No es admisible dar licencia para toma de abastecimiento con estos criterios. Para que haya una Comunidad de Usuarios, ésta tiene que tener una concesión previa, con derechos inscritos a su favor. Menos aún con "agua sobrante" de otra concesión como insinúa el Ayuntamiento.

e) El abastecimiento de agua para usos industriales no adscrita al artículo 60.- 1º de la Ley de Aguas; deberá tener concesión expresa para el mismo y, conducirla por distinta cañería al del abastecimiento doméstico.

f) La ley de aguas en el artículo 60 establece el orden de prioridades para la concesión administrativa **que no el uso de las concesiones** y, en buen criterio de aplicación de la Ley de Aguas, la Dirección General de Obras Hidráulicas aprueba la concesión de 32 l/s para abastecimiento urbano de la ciudad de Tarazona.

g) Con el abastecimiento fuera del suelo urbano el Ayuntamiento tiene un problema que le supera, el Gobierno de Aragón ya ha advertido de las irregularidades urbanísticas, con la pretensión de favorecer Comunidades de Usuarios el Ayuntamiento traslada su problema a dicha Comunidad.

h) La aprobación inicial del nuevo Reglamento de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, es fruto de la improvisación. En este sentido por no prever, hemos pasado de la carencia de agua para abastecer a la Ciudad en las décadas de los años 60, 70 y 80, al derroche de agua y tener con el servicio los problemas actuales.



i) Para la aprobación definitiva y constituir una nueva Comunidad de Usuarios es preceptivo que haya Concesión Administrativa previa para abastecimiento y vertido de aguas residuales.

j) El régimen jurídico para formar Mancomunidad al que se hace mención, no tiene aplicación en el caso que nos ocupa. Tarazona y Novallas tienen concesión por eso debe estar mancomunado.

k) No puede aprobarse definitivamente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de

Aguas. Ni crear una nueva Comunidad de Usuarios.

Con lo demostrado hasta ahora se concluye que el documento expuesto a información pública tiene lagunas importantes en cuanto a:

La gestión de la concesión administrativa del caudal de agua para uso urbano. Parece ser que al Ayuntamiento de Tarazona le sobra agua y, por lo tanto, debería revisar esa concesión a la baja; el agua es un elemento cada vez más escaso, las previsiones por el cambio climático indican la reducción de precipitaciones en la cuenca del río Queiles (un estudio reciente del Gobierno de Navarra para este río valora entre el 9 - 15%) . No es oportuno que el Ayuntamiento promueva el uso del agua de abastecimiento para usos fuera del área urbana, sin limitación alguna en lo que viene a llamar "aledaños", en suelo rústico con especiales particularidades y condiciones urbanísticas.

La falta de rigor informativo en el Reglamento, respecto al número de usuarios existente fuera del área urbana, el número de usuarios previsto, la distancia infinita de los "aledaños", los volúmenes consumidos y los previstos, así como la ausencia de una valoración de las afecciones ambientales de respeto a la conservación de la huerta y los cursos de agua, demuestra el descontrol que ya existe y al que no parece poner fin trasladando a los abonados un conflicto generalizado con la propuesta de hacer Comunidades de Usuarios que ni siquiera cuentan con una concesión administrativa del organismo competente. Toda el agua consumida se detrae de otros derechos ya reconocidos, recordamos que la cuenca es deficitaria.

No hay que profundizar mucho para ver que la intención de reutilizar o de implementar ciclos cerrados de agua utilizada por los abonados debidas condiciones sanitarias, ante la ausencia de los alcantarillado y vertidos. Se este Reglamento en exigir unos las condiciones de suministro pero alcantarillado y vertidos.



situados fuera del área urbana en salubres e higiénicas es imposible equipamientos obligados de esfuerzo el Ayuntamiento con en requisitos altamente precisos sobre todo lo contrario en cuanto a

Parece una evasiva por parte de este Ayuntamiento la intención oscura de privatizar la prestación del servicio público una vez detectado el grave problema de vertidos, permitiendo el abastecimiento en viviendas y construcciones sin ningún control sobre los mismos; permisos que sólo se conciben con una ambiciosa finalidad recaudatoria. La privatización de este tipo de servicios no garantiza mejor efectividad que la gestión pública (la primera finalidad de la empresa privada es obtener beneficios); la opción de privatizar está en recesión a nivel nacional por los problemas sociales que esa finalidad conlleva.

Se percibe en el documento cierta voluntad, por parte del Ayuntamiento, de que teniendo un grave problema, al haber autorizado licencias de suministro alegremente, durante años, fuera del área urbana, el usuario sea el culpable del incumplimiento referente a los vertidos. Se adivinan las infracciones de este Ayuntamiento consintiendo edificaciones con irregularidades urbanísticas pero también ambientales. Infracciones ya detectadas por el Gobierno de Aragón.

Para garantizar el suministro de agua de abastecimiento y saneamiento el Ayuntamiento tiene la obligación de cumplir con la legislación vigente, aunque contradiga las pretensiones de esta Administración. Más, cuando al usuario se le exige la misma condición.

El objetivo del Reglamento disfruta de numerosas contradicciones y no parece necesario ahondar en ellas cuando se evidencia la permisibilidad del Ayuntamiento para conceder licencias de suministro a abonados que no cumplen con las normas urbanísticas reglamentarias y porque el Ayuntamiento incumple y promociona viviendas irregulares en suelo no urbanizable; problema acentuado cuando las

licencias para disponer del servicio de abastecimiento no cumplen con las preceptivas de alcantarillado y vertidos. Circunstancias que entrañan peligro para la seguridad del servicio, daños a terceros, ausencia de control de las condiciones higiénicas y sanitarias, vertidos incontrolados, afecciones al cauce público, filtraciones que alimentan a través de fuentes y manantiales cauces y el río Queiles (aguas aprovechadas para regar en la huerta de Tarazona pero también para regar las huertas de Vierlas, Novallas, Malón). A modo de ejemplo, tenemos que recordar que los vertidos en el río Val y en el río Queiles no permiten el uso del embalse de El Val para el objetivo que se construyó, el de garantizar agua de abastecimiento para varias poblaciones. El propio Ayuntamiento de Tarazona ha denunciado esa situación.

Así pues, el Ayuntamiento parece que se encuentra fuera de ley y por lo tanto el Reglamento de abastecimiento y saneamiento en cuestión carece de un fin razonable por que la concesión de agua registrada y autorizada por el organismo público es para uso urbano de la ciudad de Tarazona, y no otro; porque el planeamiento urbanístico irregular en los "aledaños" de Tarazona debe revisarse y corregirse; por que las licencias de suministro autorizadas sin la inspección y verificación que confirme el cumplimiento de la legislación sobre vertidos deben anularse inmediatamente.



Queda demostrado el escaso acercamiento a los principios de la Directiva Marco del agua, el incumplimiento de la Ley del Suelo, de la Ley de Aguas, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Ayuntamiento no puede permitir el descontrol urbanístico, el de consumo y que se siga contaminando.

Parece que el Ayuntamiento de Tarazona, no cumpliendo dando abastecimiento al polígono industrial de la concesión aprobada se encuentra fuera de ley; dando abastecimiento fuera del casco urbano se encuentra fuera de ley; dando abastecimiento a otros servicios fuera del casco urbano se encuentra fuera de ley; permitiendo edificaciones irregulares fuera del casco urbano se encuentra fuera de ley; permitiendo licencias de suministro a estas edificaciones irregulares se encuentra fuera de ley; permitiendo licencias de suministro a fincas que no disponen de vertidos y alcantarillado se encuentra fuera de ley. Parece que el Ayuntamiento no puede proponer ninguna iniciativa en este Reglamento mientras no cumpla la Norma y se encuentre dentro de ley; no puede exigirle al usuario responsabilidades ante ofertas que se encuentran fuera de ley.

SOLICITAMOS:

El servicio de abastecimiento debe ser siempre municipal, gestionado por el Ayuntamiento y, no debe ser privatizado.

No puede aprobarse definitivamente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas. Ni crear una nueva Comunidad de Usuarios.

Se anule el Reglamento.

En Tarazona a 23 de diciembre de 2019

Firmado